

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandada Medimás E.P.S., presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Cali, 09 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0626

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00140-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandada Medimás E.P.S., ha presentado renuncia al poder conferido, al cual se aporta la certificación de desvinculación laboral y la debida comunicación de su renuncia al poderdante de acuerdo con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel Cotes Giraldo, identificado con cédula No. 79.447.746 y T.P. No. 203.211 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Medimás E.P.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al representante legal de Medimás E.P.S., para que se sirva designar apoderado judicial para su representación y continuidad del trámite del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cb811321567f18e8d25be9672dffcbf78ed7dab66849d740c21a1a43ada8ed

Documento generado en 09/06/2021 03:01:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**